



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

Gobierno Eclesiástico.

Habiendo notado con alguna frecuencia el retraso con que se cumplen las circulares que tanto para satisfacer los deseos del Gobierno, como para el buen gobierno de la Diócesis Nos es forzoso expedir, y conociendo que este retraso proviene de la comunicacion de aquellas por el medio ordinario de las veredas, que no siempre tienen lugar con la prontitud y regularidad debidas, hemos dispuesto con conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, es-

tablecer en esta Capital un Boletín del Clero del Obispado, que se publicará en cada uno de los Sábados de la semana, y en el cual se insertarán todas las circulares que hayamos de dirigir al Clero. Las Reales órdenes que puedan interesarle, las disposiciones que emanen de nuestra autoridad ordinaria, los edictos que expidamos, los avisos que haya de comunicar la administracion diocesana, la comision investigadora de aniversarios, memorias y obras pías, y la de socorros mutuos del Clero, los anuncios de vacantes de Prebendas, Curatos y Beneficios y todo lo que de algun modo puede ser de interés re-

ligioso al Clero, tendrá cabida en el Boletín. Quedando relevadas por este medio las fábricas de satisfacer el importe de las veredas, será de su cargo abonar el de la suscripción del Boletín, que se fija en treinta reales al año, y se descontará por el administrador Diocesano por trimestres cuando tenga lugar el pago de su asignación, admitiéndose como data legítima en las cuentas que rindan los Mayordomos. Si cubiertos los gastos de redacción, impresión y expendición del Boletín, resultase algún sobrante del total importe de la suscripción, será invertido, bajo nuestra dirección, en beneficio de las fábricas más necesitadas. El Boletín empezará á publicarse desde el Sábado 1.º de Enero del año próximo, dando principio con la inserción de esta circular. = Dada en Leon á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Joaquín Obispo de Leon. = Por mandado de S. S. Illma. el Obispo mi Señor, Dr. Justo Barbagero, Srio.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes :

PARTE ECLESIASTICA.

Curatos.

En 19 de Diciembre. Aprobando, de acuerdo con el parecer de la real cámara eclesiástica las propuestas que para la provision de curatos vacantes en su diócesis ha elevado el R. Obispo de Leon, y nombrando en consecuencia á los que ocupan los primeros lugares en las ternas, en la forma siguiente :

- Para el curato de Villafrades á D. Aureliano Balbuena.
- Para el de San Pedro de Bercianos á D. Mariano Cuesta.
- Para el de Oseja de Sajambre á D. Cándido Soberon y Campillo.
- Para el de San Fructuoso de Villada á D. Jacinto Lazo.
- Para el de Garfin á D. Antonio Rodriguez Ibañez.
- Para el de Gusendos de los Oteros á D. Francisco Coque.
- Para el de Oncina y la Aldea á D. Francisco Selva Rodriguez.
- Para el de Pino del Rio á D. Agustin Primo y Nieto.
- Para el de Quintana de Rueda á D. Manuel Gonzalez Villarroel.
- Para el de Vega de Ruy-Ponce á D. Francisco Argüello.
- Para el de Valdefresno á D. Juan Posadilla.
- Para el de Chozas de Arriba á D. Juan Aparicio.
- Para el de Fresnellino del Monte á D. Juan Fernandez.
- Para el de Fuentes de Carbajal á D. Antonio Ferrin.

Para el de Gañinas á D. Juan Gavilan.
 Para el de Genicera á D. Diego Alonso.
 Para el de Malillos á D. Juan Cardo.
 Para el de Pontedo á D. Francisco Velasco.
 Para el de Pozuelos del Rey á D. Julian Calvo García.
 Para el de Quintanilla del Olmo á D. Juan Ceinos.
 Para el de Robledo de la Valdovina á D. Fernando Mendez.
 Para el de Renedo de la Vega á D. Felipe Martin Llana.
 Para el de Soto de Sajambre á D. Francisco de Sales Diez.
 Para el de Santiago de las Villas á D. Hilario García.
 Para el de la Uña á D. Santiago Diez.
 Para el de Vega Cerneja á D. Cruz Blanco.
 Para el de Villacelama á D. José Crespo.
 Para el de Arenillas de S. Pelayo á D. Manuel de las Heras.
 Para el de Armaño á D. Isidro Salceda.
 Para el de Casasuertes á D. Basilio Diez Canseco.
 Para el de Canaleja y Castrillino á D. Juan de Pablos.
 Para el de Ferreras de Vegamian á D. Ramon Bueno.
 Para el de Getino á D. Isidro Diez.
 Para el de Llamazares á D. Alejandro Sastre Cadenas.
 Para el de Labandera á D. Isidoro Novoa.
 Para el de Llanaves á D. Anselmo Arias.
 Para el de El Otero de Valdetuejar á D. Francisco Reyero.
 Para el de Pesquera á D. Felipe Asensio.
 Para el de Redilluera á D. José Rodriguez.
 Para el de La Sota de Valderueda á D. Felipe Anton.

Para el de Toldanos á D. Gabriel Alvarez.
 Para el de Villamorisca á D. Donato García.
 Para el de Villelga á D. Francisco Boada.
 Para el de Villalebrin á D. Alejo Antonio García.
 Para el de Villomar á D. Valentin Aparicio.
 Para el de Villafruel á D. José Palacios.
 Para el Beneficio de Pino del Rio á D. Guillermo de las Cuevas.

A propuesta del mismo Illmo. Prelado ha nombrado tambien el Presidente y Cabildo de S. Isidro para los curatos siguientes:

Para el de Orzonaga á D. Antonio Bulnes.
 Para el de Villafelíz á D. Gerónimo Corral.
 Para el de Velilla de los Oteros á D. Leonardo Sanchez.

Y el Prior de Escalada, como donatario de la corona, ha nombrado en la misma forma:

Para el de Villamondrin á D. Eroilan Ruiz Perez.

Estos cuatro nombramientos han sido remitidos á la aprobacion de S. M., debiendo pedirse en su virtud las Reales cédulas.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

S. S. Illma. se ha servido nombrar con fecha de hoy para los Curatos siguientes, cuya provision le corresponde por haber vacado en mes ordinario antes de la publicacion del último Concordato :

- Para el de Otero y Matueca, á D. Alejandro Martinez.
- Para el de Cubillas de Rueda, á D. Miguel Gerardo Gonzalez.
- Para el de Villacil, á D. Santiago Lima.
- Para el de Millaró, á D. Antonio Allende.

Lo que se avisa á los interesados para que se presenten en esta Secretaría á recibir los nombramientos. Tambien están pedidas las Cédulas para los Curatos de provision Real, y luego que lleguen, se dará aviso.—Leon 27 de Diciembre de 1852. Dr. Justo Barbagero, Srio.

Real decreto de 3 de Diciembre de 1852, para la reorganizacion de las congregaciones de clérigos seculares de San Felipe Neri.

Teniendo en consideracion lo dispuesto en el art. 29 del Concordato recientemente celebrado con la Santa Sede, y las constituciones por que se re-

gían las casas congregaciones de clérigos seculares de San Felipe Neri; y conformándome con lo que el ministro de Gracia y Justicia me ha propuesto, de acuerdo con el Nuncio Apostólico, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconocen y declaran subsistentes, y por lo tanto se reorganizarán desde luego, las congregaciones de clérigos seculares de San Felipe Neri, que existian en la Península é islas adyacentes antes de 9 de Marzo de 1836, y cuyos edificios estén en poder de los diocesanos á virtud de lo dispuesto en el Concordato.

Artículo 2.º En otro caso, de acuerdo entre el Gobierno y los respectivos diocesanos, se destinarán algunos de los edificios pertenecientes al clero, ú otros en su defecto, que sean mas á propósito para dichas congregaciones atendidas todas las circunstancias de la poblacion.

Artículo 3.º Ademas me propondrá tambien el ministro de Gracia y Justicia, con presencia de lo espuesto por los Ordinarios, el establecimiento y ereccion de otras casas en pueblos en que sean convenientes.

Artículo 4.º El mínimo de sacerdotes será de seis, y de dos el de legos, y el máximo de diez y ocho, y seis respectivamente, segun las circunstancias de las poblaciones y de las diócesis en que estén establecidas las congregaciones.

Artículo 5.º Los eclesiásticos que quieran ingresar en las congregaciones,

deberán tener la cóngrua que exigen sus constituciones.

Artículo 6.º Se continuará satisfaciendo por el presupuesto del clero su dotacion á los poseedores de piezas eclesiásticas, que, no estando obligados á residir personalmente, entren en las congregaciones, sirviéndoles de cóngrua aquella renta.

Art. 7.º Los individuos actualmente esclaustrados de las órdenes regulares que, prévia la competente dispensa, consigan ser admitidos en alguna de las congregaciones de San Felipe Neri, conservarán y les servirá de cóngrua la pension del Estado que disfrutaban ó les corresponda.

Artículo 8.º Las cargas eclesiásticas que pesan sobre los bienes correspondientes á las capellanías y fundaciones piadosas establecidas en las casas susodichas y cumplideras por sus individuos que han sido adjudicados á las familias de los fundadores ó enagenados por el Estado con aquella obligacion, se levantarán por las mismas congregaciones. A su consecuencia, con arreglo al real decreto de 10 de Abril último, los diocesanos cuidarán de que todo lo de esta procedencia que haya sido recaudado ó recauden las juntas investigadoras, se entregue á los preósitos de las congregaciones á que correspondan.

Artículo 9.º Los bienes de las capellanías y fundaciones piadosas de la propia clase, que por no haberse entregado á las familias ó no haber sido enagenados por el Estado, se han devuelto al clero á virtud de lo dispuesto en

el Concordato, ó el capital de las inscripciones, en las que, en su caso, aquellas se convirtiesen, se entregarán tambien á los preósitos en las congregaciones respectivas.

Art. 10. Para atender á los gastos del culto, á los generales de la casa, y para la cóngrua de los que por pobres ú otras justas causas sean dispensados de ella, con arreglo á las constituciones sobre el fondo de dotacion del culto y clero, se fijará una renta anual de veinticuatro mil á cuarenta mil reales, segun el número de individuos de que haya de constar cada casa y las circunstancias de las poblaciones.

Art. 11. Con arreglo al breve apostólico de 12 de Abril de 1851, estas congregaciones quedarán sujetas á los Ordinarios.

Art. 12. El ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

SECRETARÍA DE CÁMARA
Y GOBIERNO ECLESIASTICO.

Con fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado se expidió la circular siguiente:

Obispado de Leon. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se Nos ha comunicado una Real orden con fecha 16 del

corriente, aclarando algunos artículos del Real decreto de 8 de Agosto último, relativos al papel sellado que debe emplearse en los libros parroquiales, y en la que se dispone lo siguiente: «Que los libros ya encuadernados en papel comun, sirvan hasta fin del presente año, reintegrando á la Hacienda el importe de los sellos que deben contener las hojas en blanco que se hayan escrito ó escriban en los meses de Noviembre y Diciembre de este año, y cuyo reintegro debe hacerse en el papel creado al efecto, estampando en él la correspondiente nota aclaratoria; y que respecto de los libros que para el mismo objeto deben formarse en lo sucesivo, se adopte el medio de que se emplee en ellos el número de hojas suficiente para uno ó mas años, pero con la circunstancia precisa de que en la primera se ha de expresar lo siguiente: *este libro comprende tantas hojas útiles, selladas con el del año de 1852 (ó el que corresponda).*»

En cumplimiento de esta Real orden, se formarán nuevos libros para el año próximo, de un tamaño proporcionado segun el número de feligreses, empleando el papel de oficio en los libros de partidas sacramentales y de defuncion, y el del sello cuarto en los de cuentas de la fábrica: observando respecto del reintegro lo que se previene en la citada Real orden.

Lo que comunico á V. para que haciéndolo saber por el medio acostumbrado á los Párrocos y Vicarios de ese Arciprestazgo ó Vicaría tenga esta disposicion el debido efecto. Leon 26 de Diciembre de 1851. =Joaquin Obispo de Leon.

Como posteriormente se hayan suscitado dudas por algunos párrocos y vicarios sobre la manera de estender las partidas en los libros sacramentales y de defuncion, habiendo quienes juzgan se deba escribir una sola partida en cada pliego de papel sellado, formando en vez de libro compacto una coleccion de documentos, S. S. Ilma. se ha servido declarar que dichas partidas deben ponerse á continuacion unas de otras, cuidando solamente que cada página tenga el número de líneas correspondiente; sin que obste lo prevenido en el artículo 63 del Real Decreto de 8 de Agosto de 1851, porque cada libro de registro se considera como un instrumento público. Leon 27 de Diciembre de 1852. =Dr. Justo Barbagero, Srio.

MISIONES DE VILLADANGOS Y ÓRBIGO.

«¡Qué hermosos son los pies del que anuncia y predica la paz, del que anuncia el bien y predica la salvacion!» Estas palabras de Isaias de que se vale S. Pablo en su carta á los Romanos para probar que son inescusables los que rehusan creer al Evangelio, pueden aplicarse á los pecadores que dilatan la conversion, excusándose con la falta de predicadores; porque si ha habido Apóstoles que llevaron la buena nueva del Evangelio hasta

los últimos fines de la tierra, para que nadie se excuse con no haber oído, también ha habido y hay ahora Misioneros que con sus palabras de vida resucitan la fé muerta de los que han creído. Y si comprueba el Apóstol la existencia de aquellos embajadores ó nuncios por las bendiciones mismas de los cautivos á quienes llevaron nuevas de paz y redencion, ¿no podremos nosotros demostrar también la existencia de los Misioneros por las exclamaciones de los pecadores, á quienes han anunciado la paz con Dios, y roto las cadenas del pecado? Sí: en todos los pueblos por donde ha transcurrido el zeloso párroco de San Martin de la Cueva, D. Francisco García, con los demás Sacerdotes agregados á la mision, ha obtenido bendiciones análogas á las que daban los Israelitas cautivos á aquellos embajadores que les predecían el fin de su servidumbre y cautiverio: hermosos son tus piés, porque nos anuncias la paz y nos predicas la salvacion.

Pero si en todas las partes en que han hecho misiones han re-

cogido frutos abundantes para recompensar sus tareas, los que han conseguido recientemente en Villadangos y Órbigo exceden hasta sus mismas esperanzas. La concurrencia á los sermones era tal, que á pesar de ser grande la Iglesia no podia contener la gente; siendo necesario acudir á la fuerza armada para conservar el órden. Pero; cosa estraña! los mismos soldados que debian proteger á los Misioneros y librarlos de atropellos, se sentian arrebatados del mismo impulso que la gente del pueblo; y solo la disciplina podia contenerlos y hacer que contuviesen á los demás. Grande ha sido el zelo de los Misioneros, grandes las lágrimas y sollozos del auditorio, grandes los gritos de dolor y compuncion; pero mayores aun las conversiones. Personas que no se habian confesado en muchos años, y otras que se habian confesado mal callando pecados, acudieron á sus piés arrepentidas y deshechas en lágrimas, premiando sus tareas con otras nuevas, á las que apenas pudieron dar salida á pesar de tener confesores que les ayudasen.

Puede formarse una idea del efecto que causaban sus palabras en los pecadores, por lo ocurrido con uno, que habiendo salido de la mision por la tarde resuelto á confesarse al dia siguiente, no tuvo paciencia para esperar á la mañana, y en la misma noche se dirigió á la casa del D. Francisco, pidiendo estar con él: como se hallase retirado, y la gente que siempre rodeaba su casa, le negase la entrada, exclamó que queria confesarse, y que sinó le dejaban entrar, se confesaría á voz en grito para que lo oyese todo el mundo. Informado el Misionero, le llamó aparte, le tranquilizó, y á la mañana siguiente le oyó en confesion.

Las bendiciones que derrama el Señor sobre los trabajos de estos buenos Misioneros, es de esperar se hagan extensivas á los demás pueblos del Obispado, luego que se aumente su número y se formalice la congregacion, en lo que se está ocupando el Ilustrísimo Prelado.

ADVERTENCIA.

Los Señores Párrocos ó Vicarios que notasen falta en la recepcion de este Boletin, acaso por la mala direccion de la correspondencia, harán la reclamacion á D. MANUEL GONZALEZ REDONDO, calle Nueva, (*plazuela de la Sal,*) núm. 5, expresando la direccion que deba ponerse, y franqueando toda correspondencia.

Como este Boletin lo pagan las fábricas, los Párrocos y Vicarios conservarán los números que vayan saliendo, para encuadernarlos al fin del año.

Los que gusten suscribirse por semestres ó por año, podrán hacerlo en casa de REDONDO, al precio de 15 y 30 reales.

LEON:

IMPRESA Y LIT. DE REDONDO,
Calle Nueva, (Plazuela de la Sal.)

1853.